



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ, en contra de BANCO BBVA Y OTROS; informándole que está pendiente de resolver recurso de reposición formulado en el interior del proceso. Provea.

Soledad, abril 26 de 2.023

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ
Demandado : BANCO BBVA Y OTROS
Rad. No. : 08758-3112-001-2022-00424-01 (2018-00534-00)

OBJETO DE DECISION

El apoderado de la parte demandante, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2023, por medio del cual resuelve prorrogar hasta por seis (6) meses, para seguir conociendo del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Solicita dejar sin efecto el auto de fecha 10 de marzo de 2023, por carecer de competencia, teniendo en cuenta que este despacho recibió el día 12 de agosto de 2022, vía correo electrónico proveniente del juzgado Primero Promiscuo Municipal del Malambo (Atlántico), la remisión del expediente digitalizado (con 103 actuaciones).

Señala que, el despacho ha perdido la competencia para seguir conociendo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra sentencia de fecha 13 de julio de 2022, dentro del radicado 2018-00534, por haber transcurrido el termino previsto en el artículo 121 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

En el sub examine, se evidencia que este estrado judicial, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023, dispuso prorrogar hasta por seis (6) meses, para seguir conociendo del proceso.

El inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., estipula: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de*

RAD: 2022-00424-01 (2018-00534-00) Verbal de Pertenencia

hacerlo, **mediante auto que no admite recurso.**" (subrayas y negrillas del despacho).

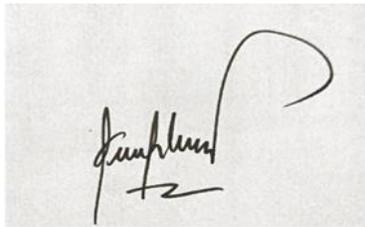
En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que no se debe dar trámite al recurso interpuesto por no estar permitido legalmente. En consecuencia, se rechazar por improcedente, así como el subsidiario de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el auto de fecha 10 de marzo de 2023, que dispuso prorrogar hasta por seis (6) meses, para seguir conociendo del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04554dbb743effd81d24355f7a5af6fd303721bdaf5d779ccc14ee343e1f8c20**

Documento generado en 27/04/2023 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>